MINUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMPLEMENTARIO DE SANIDAD POLICIAL CLINICA DEVAL DE LA POLICIA NACIONAL.

Entre los suscritos a saber: La Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca, representada legalmente por la señora **Mayor YAIDY MARTINEZ MUÑOZ,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula Nro. 1.075.225.747 expedida en la ciudad de Neiva en su Calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca, cargo para el cual fue asignada mediante **Resolución No. 00364 del 12 de Febrero de 2025 por la cual se adiciona y modifica parcialmente la resolución 00011 del 02 de Enero de 2025 y posesionado mediante Orden Interna de Personal N.º 001 del 02 de Enero de 2025**" Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", con domicilio laboral ubicado en la Avenida 10 Norte No. 16N-21 del barrio Granada de la ciudad de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra **GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO HIPNOS VIDA S.A.S.,** Identificada con **NIT Nro. 900.977.400-0**, Representada Legalmente por la señora **LEYDY SHIRLEY PINEDA CAMPOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.112.220.863** de Pradera, con domicilio en la Carrera 44 # 5 B - 54, quien con ocasión de la ocupación del espacio ubicado en la **Calle 48 No. 86-08 Barrio el Caney** de la ciudad de **Santiago de Cali** y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO,** se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por el contrato Administrativo No. **100-7-200685/2025** y en especial por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. Objeto. EL ARRENDADOR se compromete a conceder a título de arrendamiento el uso y el goce de una parte de las instalaciones ubicadas dentro del inmueble de Propiedad de la Policía Nacional de Colombia destinado al funcionamiento de la ESPCO DEVAL, las cuales corresponden así: **PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUMOLOGIA, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PULMONARES, PARA LA UPRES VALLE,** Un local o espacio en el primer piso del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica DEVAL en el primer piso, con un área de 10,40 M2 ubicada en la dirección Carrera 86 No 46-05, por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($396.064) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** de propiedad de la Policía Nacional, cuyas condiciones se encuentran contenidas en el contrato administrativo No. **100-7-200685/2025. - SEGUNDA: Destinación. EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar las áreas de los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional destinadas para que funcione allí la **PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUMOLOGIA, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PULMONARES, PARA LA UPRES VALLE**, de manera exclusiva y no podrá ceder, ni subarrendar ni total ni parcialmente dichas instalaciones a ningún título, toda vez que el presente contrato de arrendamiento se desprende del contrato administrativo Principal No. **100-7-200685/2025**. **TERCERA**. **VALOR.** El presente contrato tendrá un valor de **($2.376.384)** el cual será pagado en partidas mensuales durante la ejecución del contrato **y** se pacta que serán pagados anticipadamente los Cinco (5) primeros días de cada mes.
CUARTA. FORMA DE PAGO De acuerdo a lo pactado por las partes, acuerdan el pago del valor de las mensualidades establecidas, esto es, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($396.064) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** consignando la suma del canon, en la Cuenta Corriente No. 073-86753-3 del BANCO DE OCCIDENTE, cuyo titular es FONDOS CUENTAS UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA Nit. Nro. 901.361.882-6.
QUINTA: Duración del contrato. El Plazo de este contrato es de **Seis (6) Meses**, contados a partir de la elaboración de la carta de inicio, y pueden ser prorrogables de acuerdo a las necesidades del servicio y a los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, toda vez que la duración del arrendamiento se desprende del contrato administrativo No. **100-7-200685/2025**.
SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá subarrendar parcial o totalmente las áreas dadas en uso, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato administrativo No. **100-7-200685/2025**. **SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario;** El arrendatario se obliga, por la sola firma de este documento a: 1. Cancelar el canon de arrendamiento por el valor y con la puntualidad establecida en este contrato; 2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar el contrato administrativo No. **100-7-200685/2025**, o sus prorrogas; 3. Efectuar las reparaciones locativas necesarias para el sostenimiento de las áreas entregadas; 4. Efectuar las reparaciones necesarias cuando haya ocurrido un evento que afecte las instalaciones y se establezca responsabilidad derivada **DEL ARRENDATARIO** o sus trabajadores; 5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.-**así:**

SERVICIOS PUBLICOS CAFETERIAS RESTAURANTES DEVAL Y MECAL	UNIDAD DE MEDIDA	LECTURA
ACUEDUCTO	M3	Medidor testigo
ALCANTARILLADO	M3	Medidor testigo
ENERGIA	KWH	Medidor testigo
ALUMBRADO PUBLICO (AP)	8,0 % (X) $ facturado	Consumo
TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	$ 1 (X) $ facturado	Consumo
SOBRETASA ART. 313 Ley.1955/19 (ST)	Cobro $ 4 (X) KWH Consumido	Consumo

OCTAVA. Obligaciones del arrendador: 1. Conceder y permitir el uso y el goce del área del inmueble destinada al cumplimiento del objeto contractual y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. **NOVENA. Incumplimiento del contrato**. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento. **DECIMA PRIMERA. Solución de controversias**. Las partes aceptan solucionar sus diferencias primero por vía directa y de no lograr un acuerdo, se surtirá el trámite de solución de conflictos y controversias establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes de contratación estatal.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el

ARRENDATARIO

LEYDY SHIRLEY PINEDA CAMPOS
C.C. 1.112.220.863 de Pradera
Representante Legal
GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO HIPNOS VIDA S.A.S.

ARRENDADOR

Mayor YAIDY MARTINEZ MUÑOZ
C.C. **1.075.225.747** de Neiva
Jefe Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca
NIT Nro. 901.361.882-6

FUNCIONARIO O ASESOR	DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	ARLOG GRUCO	SI. YURANY ANGULO ANGULO	
REVISADO PARA FIRMA POR	ARLOG GRUPO	IJ. LIBARDO JOSE TULCANEZ ECHEVERRIA	
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE ARLOG	TE. DITIER ALEXANDER BENAVIDES SOGAMOSO	
REVISADO PARA FIRMA POR	LIDER ASJUR	SI. ANGELICA MARIA LEMOS	
REVISADO PARA FIRMA POR	ASJUR UPRES	ABOG.ESP. CAROLINA DIEZ NARANJO	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA DE LA POLICIA NACIONAL.			